

DOCUMENTACIÓN

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

1. Plan de prevención de los riesgos laborales.
2. Evaluación de los riesgos, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
3. Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de prevención y protección a adoptar.
4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una incapacidad superior a un día de trabajo.

Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podrán reflejar de forma simplificada en un único documento, de extensión reducida y fácil comprensión, el plan de prevención, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, etc. de acuerdo con su naturaleza y riesgos permisibles.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades competentes con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.
- Cooperar con el empresario en materia de prevención y condiciones de trabajo.
- Velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y la de otros trabajadores, conforme a su formación y a las instrucciones recibidas del empresario.



Dirección General de Trabajo

Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

Gabinetes de Seguridad e Higiene

HUESCA

Edificio DGA. Ricardo del Arco, 6, 4ª planta

C.P.: 22003

Tel. 974 29 30 32 • Fax: 974 29 30 33

TERUEL

San Francisco, 1, 1ª planta

C.P. 44001

Tel. 978 64 11 77 • Fax: 978 64 11 73

ZARAGOZA

Dr. Bernardino Ramazzini, 5

C.P.: 50015

Tel. 976 71 66 69 • Fax: 976 71 66 68



Prevención de Riesgos Laborales

Obligaciones legales de empresarios y trabajadores



FONDO SOCIAL EUROPEO
"Construyendo Europa desde Aragón"



GOBIERNO DE ARAGON
Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá **garantizar la seguridad y salud de los trabajadores** a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello, tendrá que:

1. **Integrar la prevención de riesgos laborales** en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un **plan de prevención** de riesgos laborales.
2. Realizar la **evaluación inicial de los riesgos** que no se hayan podido evitar a los que puedan estar sometidos los trabajadores.
3. **Planificar** todas las actividades preventivas incluyendo los plazos para llevarlas a cabo, designando los responsables y los recursos humanos y materiales para su ejecución.

El **plan de prevención** se reflejará en un documento, que incluirá:

- La identificación y características de la empresa.
- La estructura organizativa de la empresa, con sus funciones y responsabilidades en relación con la prevención.
- La organización de la producción con identificación de los procesos técnicos y los procedimientos organizativos.
- Organización de la prevención en la empresa indicando la modalidad preventiva elegida.
- La política y objetivos que en materia de prevención pretende alcanzar la empresa y los recursos humanos y materiales que va a disponer al efecto.

Por otra parte, es obligación del empresario **garantizar la vigilancia periódica del estado de salud** de sus trabajadores, en función de los riesgos inherentes a su trabajo.

Es igualmente un deber del empresario asegurarse de que los trabajadores y sus representantes reciban **la información y formación** necesaria en relación con los riesgos para la seguridad y salud y sobre las medidas de prevención y protección aplicables.

El empresario deberá **consultar a los trabajadores**, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a la planificación y la organización del trabajo, en todo lo relacionado con la seguridad y salud de los trabajadores, facilitando la **participación** de éstos o sus representantes en todas las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria debe abarcar:

1. La evaluación inicial tras la incorporación al trabajo o después de la asignación de nuevas tareas con riesgo para la salud.
2. La evaluación tras la ausencia prolongada por motivos de salud.
3. La vigilancia periódica del estado de su salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo.

FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El empresario debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva:

- En el momento de la contratación, cualquiera que sea la duración y modalidad de contrato.
- Cuando se produzcan cambios de equipos de trabajo o se introduzcan nuevas tecnologías.
- La formación estará centrada específicamente en el puesto de trabajo o función del trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos.

¿QUIÉN PUEDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PREVENTIVA?

1. El **propio empresario**, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud, cuando reúna ciertos requisitos:
 - Que se trate de una empresa de hasta diez trabajadores.
 - Que la actividad desarrollada no esté incluida en la relación de actividades consideradas peligrosas (ver anexo I - RD 39/1997).
 - Que de una forma habitual desarrolle la actividad profesional en el centro de trabajo.
 - Que tenga capacidad suficiente para realizar las funciones preventivas a desarrollar.
2. Uno o más **trabajadores** suficientemente capacitados **designados** por el empresario.
3. Un **Servicio de Prevención Propio**, que obligatoriamente debe ser constituido por las empresas que reúnan los siguientes supuestos:

- Que tengan más de 500 trabajadores.
 - Que tengan entre 250 y 500 trabajadores, pero desarrollen actividades de las consideradas peligrosas (anexo I).
 - Que, tratándose de empresas no incluidas entre las anteriores, así lo decida la Autoridad Laboral, en función de la peligrosidad de la actividad o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad de la empresa, salvo que opte por un servicio de prevención ajeno.
4. Un **Servicio de Prevención Ajeno** debidamente acreditado.
- El empresario deberá acudir a uno o varios Servicios de Prevención Ajenos, que colaborarán entre ellos, cuando:
- No tenga obligación de constituir un servicio de prevención propio.
 - La designación de trabajadores designados sea insuficiente para realizar la actividad preventiva.
 - Derivado de la decisión de la Autoridad Laboral, no constituyera el servicio de prevención propio al que estaría obligado.
 - Que la asunción personal de la actividad preventiva por el empresario o la del servicio de prevención propio se haya asumido parcialmente.

¿QUÉ SON LOS RECURSOS PREVENTIVOS?

Los recursos humanos a los que el empresario podrá asignar la presencia en el centro de trabajo para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. Serán los siguientes:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.
- Uno o varios trabajadores de la empresa distintos de los anteriores, con conocimientos, cualificación y la experiencia necesarios, que cuenten con formación preventiva mínima correspondiente a las funciones de nivel básico. Deberá mantener la colaboración necesaria con los recursos preventivos del empresario.

¿CUÁNDO ES NECESARIA SU PRESENCIA?

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados por el desarrollo del proceso o la actividad.
- Por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de métodos de trabajo.

- Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales.
 - Trabajos con riesgos especialmente graves de caídas de altura.
 - Trabajos con riesgos de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades con máquinas carentes de declaración CE de conformidad.
 - Trabajos en espacios confinados.
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión.
- Cuando la necesidad de la presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y SS.

Lo indicado sobre los recursos preventivos será de aplicación a cada contratista en las obras de construcción. Su presencia será necesaria cuando durante la obra se desarrollen trabajos con riesgos especiales (Anexo II del RD 1627/1997) y tendrá por objeto vigilar el cumplimiento y comprobar la eficacia de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas o trabajadores autónomos (concurrentes), éstos deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales antes del inicio de los trabajos, si se producen cambios relevantes y en situaciones de emergencia. Todos ellos deberán:

- Informarse recíprocamente de los riesgos específicos que puedan afectarles.
- Incorporar esa información a la propia evaluación de riesgos y planificación preventiva.
- Establecer medios de coordinación para la prevención de los riesgos laborales (reuniones, instrucciones, presencia de recursos preventivos, designación de coordinador de actividades preventivas, etc.).
- Informar a los respectivos trabajadores de todo lo anterior.
- Proporcionar la información por escrito si los riesgos son graves o muy graves.

El **empresario titular** del centro de trabajo, además de cumplir los anteriores apartados, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en dicho centro de trabajo, deberá **tomar la iniciativa** en el establecimiento de los medios de

coordinación y dar **instrucciones a los empresarios** concurrentes para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo.

Por otra parte, el **empresario principal**, además de cumplir lo indicado anteriormente, tiene el **deber de vigilancia** del cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.

ANEXO I - RELACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALMENTE PELIGROSAS (RD 39/1997)

- Exposición a radiaciones ionizantes.
- Exposición a agentes tóxicos, cancerígenos y mutagénicos.
- Actividades con productos químicos de alto riesgo.
- Trabajos con agentes biológicos.
- Fabricación, manipulación y utilización de explosivos.
- Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, sondeos...
- Actividades de inmersión bajo el agua.
- Actividades de obras de construcción, excavaciones, túneles, etc.
- Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos.
- Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- Trabajos con riesgos eléctricos de alta tensión.

Ley 31/1995 de **Prevención de Riesgos Laborales**

BOE-nº 269 - 10/11/1995

Modificada por: Ley 39/1999 - RD Legislativo 5/2000

Ley 54/2003 - Ley 30/2005 - Ley 31/2006

Ley Orgánica 3/2007 - Ley 25/2009 - Ley 32/2010

RD 39/1997 - **Reglamento de los Servicios de Prevención**

BOE - nº 27 - 31/1/1997

Modificado por: RD 780/1998 - RD 688/2005 - RD 604/2006

RD 298/2009 - RD 337/2010

RD 171/2004 - **Coordinación de Actividades Empresariales**